ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEPTO. DE CORRESPONDENCIA
ARCHIVO Y MICROFILMACION

Digitalizado por la Asamblea Nacional

REPUBLICA DE PANAMA

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

Año XV | Panamá, 29 de Junio de 1918 | Número 2951

Poder Ejecutivo

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

CIRO L. URRIOLA

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

—

Secretario de Gobierno y Justicia, encargado de la Secretaría de Fomento,

JUAN B. SOSA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—Casa particular: Calle 14 Oeste, Nº 81.

—

Secretario de Relaciones Exteriores,

ERNESTO T. LEFEVRE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 11, Nº 5.

—

Secretario de Hacienda y Tesoro,

AURELIO GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 5ª Nº 38.

—

Secretario de Instrucción Pública,

GUILLERMO ANDREVE

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, segundo piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 4ª Nº 2.

EDEVINA A. DE AROSEMENA
EDITOR OFICIAL

Oficina: Avenida Central número 13.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año	B. 6.00
Por seis meses	3.00
Por tres meses	1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1ª de 1900 «sobre reformas civiles y judiciales» a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1909, sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZAMORA.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZAMORA.

AVISO

En la Tesoreía General de la República se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá,» a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZAMORA.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Páginas

Decreto número 95 de 1918, de 27 de Junio, por el cual se declara insubsistente un nombramiento 8495

Decreto número 96 de 1918, de 29 de Junio, por el cual se nombra Subteniente Habilitado de la Provincia de Herrera 8495

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución número 37, de 5 de Junio de 1918, por la cual no se accede a una solicitud 8495

Resolución número 38, de 15 de Junio de 1918, por la cual se ordena al señor Efraín Areque hacer un depósito en la Tesorería General de la República por la suma de B. 30.00 8496

Resolución número 39, de 20 de Junio de 1918, recaída a un memorial de la señora María R. viuda de Yunsán 8496

Resolución número 40, de 25 de Junio de 1918, recaída a un memorial del señor Gonzalo Acosta Soto 8496

Carta de Naturaleza 8496

SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Decreto número 94 de 1918, de 29 de Junio, por el cual se dictan varias disposiciones relacionadas con el Instituto Nacional 8496

Decreto número 95 de 1918, de 29 de Junio, por el cual se nombra Oficial Segundo de la Sección Segunda de la Secretaría de Instrucción Pública 8496

SECRETARÍA DE FOMENTO

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Solicitud de registro de marca de fábrica 8496

POLICÍA NACIONAL

SÉPTIMA SECCIÓN

Orden Seccional número 16, para hoy 26 de Junio de 1918, por la cual se da una baja como castigo 8496

OFICINA DE REGISTRO PÚBLICO

Relación de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público, el 27 de Junio de 1918 8497

REGISTRO CENTRAL DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS

PROVINCIA DE HERRERA

Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Marzo de 1918 8497

PROVINCIA DE LOS SANTOS

Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Marzo de 1918 8497

PROVINCIA DE VERAGUAS

Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Marzo de 1918 8498

Resumen mensual por Provincias de los documentos enviados por los Alcaldes Municipales y Corregidores de Policía de la República, al Registro Central del Estado Civil de las Personas 8498

Avisos oficiales 8498

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NUMERO 95 DE 1918

(DE 27 DE JUNIO)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Declárase insubsistente el nombramiento hecho en el señor Pedro A. Aguilera, para Secretario de la Comisión Revisora de la Codificación.

Por Decreto separado se nombrará la persona que deba sustituirlo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintisiete días del mes de Junio de mil novecientos diez y ocho.

CIRO L. URRIOLA.

El Secretario de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho de Fomento,

JUAN B. SOSA.

DECRETO NUMERO 96 DE 1918

(DE 29 DE JUNIO)

por el cual se nombra Subteniente Habilitado de la Provincia de Herrera.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase Subteniente Número 1, al señor Avelino Pérez, para que preste sus servicios en Chitré, Provincia de Herrera, con cargo de Habilitado de la Policía de esa Sección.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintinueve días del mes de Junio de mil novecientos diez y ocho.

CIRO L. URRIOLA.

El Secretario de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho de Fomento,

JUAN B. SOSA.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

RESOLUCION NUMERO 37

por la cual no se accede a una solicitud.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 37.—Panamá, Junio 5 de 1918.

El señor Hi S. Tasón, en memorial dirigido al Excelentísimo señor Presidente de la República, expone que en el vapor llegado recientemente de la China vino el señor Chang Sing, provisto de pasaporte expedido por el Gobernador de la Provincia de Panamá y que la Secretaría de Relaciones Exteriores no le permitió desembarcar fundándose en que «la cédula de Chang Sing debe declararse sin ningún valor.» Manifiesta el memorialista que, como en virtud de su cédula el asiático Chang Sing ha estado domiciliado en el país y ejercido el derecho de conseguir su pasaporte, no puede declararse sin valor su cédula, que forma parte de su estado civil, sin que se le oiga, y especialmente cuando el Cónsul de Panamá concedió permiso de embarque a Chang Sing, haciendo así gastar una cantidad excesiva de dinero a un hombre pobre. En consecuencia, pide que se deje entrar al territorio de la República a Chang Sing para que con audiencia de él se resuelva acerca de la validez de su cédula.

Para resolver,

SE CONSIDERA:

El memorialista está en un error al afirmar que la Secretaría de Relaciones Exteriores no permitió el desembarque de Chang Sing fundándose en que su cédula «debe declararse sin ningún valor.» La providencia tomada contra Chang Sing fue debida a que esta Secretaría, por Resolución número 67 de 5 de Septiembre de 1916, declaró canceladas varias cédulas expedidas por la Gobernación de Panamá en el año 1916, por haber sido expedidas cuando ya estaba vencido el plazo en que podían legalmente registrarse los chinos, sirios y turcos de acuerdo con la Ley 50 de 1913. Entre esas cédulas se encontraba la número 2335, correspondiente a Chang Sing. En dicha Resolución se expresaba también que los tenedores de esas cédulas debían ser deportados por no tener derecho a permanecer en el país; pero Chang Sing no pudo serlo por no encontrarse en el Istmo. Es evidente que, ahora que trata de regresar, este Despacho no puede permitir su ingreso al territorio de la República, porque sólo le toca hacer cumplir una providencia dictada por el Poder Ejecutivo.

El hecho de que el Cónsul de Panamá en Hong Kong, haya concedido a Chang Sing permiso para embarcarse, no autorizaba a la Secretaría para admitir a ese asiático en el territorio de la República. Por el contrario, el artículo 12 del Decreto número 8 de 1917 dice textualmente: «A pesar de venir un asiático pro-

ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEPTO. DE CORRESPONDENCIA
ARCHIVO Y MICROFILMACION

Digitalizado por la Asamblea Nacional

visto de permiso de embarque otorgado por un Cónsul panameño, la Secretaría de Relaciones rehusará permitirle el desembarque o la permanencia en el territorio de la República, si resultare que los documentos que porta no le pertenecen o están viciados de alguna irregularidad que hubiere escapado a la observación del Cónsul. Por consiguiente, las Compañías de Navegación deben exigir a los asiáticos que depositen el valor de su pasaje de regreso para ese caso.»

Previendo casos como éste, dispuso el Decreto en su artículo transcrito que al embarcarse con destino a Panamá los asiáticos depositarán el valor del pasaje de regreso y se tiene entendido que las compañías de vapores así lo vienen practicando; pero si lo hubiesen descuidado en el caso de Chang Sing, le toca a la Compañía reembarcarlo a su costa. Nadie debe ignorar la ley; al embarcarse para Panamá Chang Sing sabía o debía saber la aventura que corría y no puede llamarse a engaño.

Por consiguiente,

SE RESUELVE:

No acceder a la solicitud contenida en el anterior memorial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CIRO L. URRIOLA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY

RESOLUCION NUMERO 38

por la cual se ordena al señor Efraín Araque hacer un depósito en la Tesorería General de la República por la suma de B. 30.00.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 38.—Panamá, Junio 15 de 1918.

Con fecha 21 de Mayo último, el Inspector del Puerto de Panamá puso a disposición de la Secretaría de Relaciones Exteriores a los señores Efraín Araque, colombiano, y Silverio Claro, chileno, por haber llegado clandestinamente a bordo de la goleta «San Pablo,» que llegó al puerto de Balboa, procedente de Colombia, violando las disposiciones vigentes sobre cuarentena e inmigración. Habiéndose tenido conocimiento de que el Capitán del «San Pablo» estaba detenido en el Cuartel de Policía de Balboa, se pidieron informes a la Zona del Canal a fin de averiguar la causa de esa detención y la relación que pudiera tener con el caso de los señores Araque y Claro. El Secretario Ejecutivo del Canal de Panamá, con fecha 31 de Mayo último, manifestó que la detención y subsiguiente deportación del Capitán de la goleta «San Pablo» obedecieron a habérsele comprobado que repetidas veces había violado las disposiciones sobre puertos y sobre inmigración en la Zona del Canal. Al mismo tiempo pedía que se enviara a los señores Araque y Claro a la Cuarentena de Balboa para su examen e investigación del caso. En tal virtud los referidos señores fueron trasladados a la Cuarentena de Balboa, y, una vez cumplido el término de observación, las autoridades del lugar deportaron a Silverio Claro, por considerarle sujeto poco deseable de acuerdo con las disposiciones sobre inmigración que rigen en la Zona del Canal, y pusieron a Efraín Araque nuevamente a la disposición de esta Secretaría por haber residido anteriormente en Panamá y tener familia en la República.

Habiéndose comprobado estos extremos y teniendo en cuenta que el referido Araque ingresó al territorio de la República sin haber hecho el depósito de que trata el artículo 24 de la Ley 32 de 1914,

SE RESUELVE:

El señor Efraín Araque debe depositar en la Tesorería General de la República la suma de treinta balboas de que trata el artículo 24 de la Ley 32 de 1914, depósito que podrá retirar una vez cumplido lo dispuesto en el artículo 2º del Decreto número 4 de 1916.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CIRO L. URRIOLA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY.

RESOLUCION NUMERO 39

recaída a un memorial de la señora María R. viuda de Yunsán.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 39.—Panamá, Junio 20 de 1918.

Por Resolución número 9, de 13 de Febrero del año en curso, la Secretaría de Relaciones Exteriores, en vista de una petición hecha por la señora María R. vda. de Yunsán para que se autorizara al Cónsul de Panamá en Lima a permitir el embarque con destino a Panamá, de su hija Elena María Yunsán, nacida en Panamá, resolvió que la referida joven debía «comprobar su identidad ante las autoridades del lugar en donde se encuentra actualmente y obtener del Cónsul de Panamá en Lima que autentique los documentos de identificación personal, y que remita toda la documentación a esta Secretaría, junto con dos fotografías para resolver definitivamente el asunto.» Con memorial de 7 de Junio, la señora vda. de Yunsán acompaña un certificado de los señores Juan Chui y Ernesto Lock, comerciantes de Lima, quienes certifican acerca de la identidad de la joven Elena María; al pie del mismo figuran una certificación del Notarto de Lima, señor José A. Delucchi, al efecto de que los señores Chui y Lock le han manifestado que son suyas las firmas que aparecen en el documento, y la autenticación de la firma del Notario por el Cónsul de Panamá en Lima. En vista de ese testimonio pide la señora vda. de Yunsán que se autorice el regreso de su hija.

Para resolver,

SE CONSIDERA:

El documento remitido no responde al requisito establecido en la Resolución número 9 de este año, al efecto de que «la señorita Elena María Yunsán debe comprobar su identidad ante las *autoridades del lugar* en donde se encuentra actualmente.» La manifestación de los señores Chui y Lock, quienes son desconocidos por esta Secretaría y para el mismo Notario que autentica sus firmas, no puede tener el valor moral que tendría la certificación de una autoridad peruana, y de allí que no pueda aceptarse.

Por consiguiente,

SE RESUELVE:

Manifestar a la memorialista que, para concederle el permiso que solicita, debe hacer que su hija la señorita Elena María Yunsán compruebe su identidad en la forma señalada en la Resolucion número 9 del año en curso.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CIRO L. URRIOLA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY.

RESOLUCION NUMERO 40

recaída a un memorial del señor Gonzalo Acosta Soto.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 40.—Panamá, Junio 25 de 1918.

Visto el memorial elevado a este Despacho por el señor Gonzalo Acosta Soto, natural de Cienfuegos, República de Cuba, en solicitud de que se le expida Carta de Naturaleza, acompañando al efecto documentos auténticos y declaraciones judiciales que comprueban su identidad personal y el tiempo que lleva de residencia en el país; y por cuanto ha cumplido todos los requisitos exigidos por el ordinal 3º del artículo 6º de la Constitución Nacional y por la Ley 32 de 19 de Diciembre de 1914, y Decreto número 4 de 1º de Mayo de 1916,

SE RESUELVE:

Expedir a favor del señor Gonzalo Acosta Soto, Carta de Naturaleza como ciudadano panameño.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

CIRO L. URRIOLA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. LEFEVRE.

CARTA DE NATURALEZA Nº 11

El Encargado del Poder Ejecutivo de la República de Panamá,

A todos los que la presente vieren, SALUD:

Por cuanto el señor Gonzalo Acosta Soto ha solicitado del Poder Ejecutivo, en memorial elevado al señor Secretario de Relaciones Exteriores que se le expida Carta de Naturaleza como ciudadano panameño, exponiendo ser natural de Cienfuegos, República de Cuba, residente en el territorio de la República hace más de diez años, de 45 años de edad, soltero, de oficio fundidor; y por cuanto ha llenado todos los requisitos exigidos por el ordinal 3º del artículo 6º de la Constitución Nacional y por la Ley 32 de 19 de Diciembre de 1914 y Decreto número 4 de 1916, todo lo cual comprueba de manera satisfactoria con documentos auténticos y con certificado expedido por el Honorable señor Presidente del Consejo Municipal de Panamá fechado el 23 de Octubre de 1917.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que le confiere al Presidente de la República el ordinal 12 del artículo 73 de la Constitución Nacional, he venido en expedir la presente Carta de Naturaleza al mencionado señor Gonzalo Acosta Soto, declarándole panameño, y, como tal, sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las leyes.

Dada, firmada de mi mano, sellada con el sello de la República y refrendada por el Secretario de Relaciones Exteriores a los veinticinco días del mes de Junio de mil novecientss diez y ocho.

CIRO L. URRIOLA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. LEFEVRE.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

DECRETO NUMERO 94 DE 1918

(DE 29 DE JUNIO)

por el cual se dictan varias disposiciones relacionadas con el Instituto Nacional.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Fermín Naudeau, Profesor de Matemáticas en los años III y IV del Liceo y en el III de la Sección Normal del Instituto Nacional, con derecho a sueldo desde el día en que comenzó a prestar sus servicios.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a veintinueve de Junio de mil novecientos diez y ocho.

CIRO L. URRIOLA.

El Secretario de Instrucción Pública,

GMO. ANDREVE.

DECRETO NUMERO 95 DE 1918

(DE 29 DE JUNIO)

por el cual se nombra Oficial Segundo de la Sección Segunda de la Secretaría de Instrucción Pública.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Fabricio C. Arosemena y A., Oficial Segundo de la Sección Segunda de la Secretaría de Instrucción Pública.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a veintinueve de Junio de mil novecientos diez y ocho.

CIRO L. URRIOLA.

El Secretario de Instrucción Pública,

GMO. ANDREVE.

SECRETARIA DE FOMENTO

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a usted se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga la inscripción de la marca de fábrica registrada en Estados Unidos de América, bajo el número 115235, a favor de la SEACOAST CANNING COMPANY, de Eastport, Washington, Estado de Maine, Estados Unidos de América.

CONTINENTAL

La marca de fábrica en referencia consiste en la palabra "CONTINENTAL" a cada lado de la cual aparece la representación de un soldado continental, y sirve para amparar y distinguir en el comercio sardinas en lata.

La marca se aplica en las latas conteniendo los efectos, o en otros receptáculos, envolturas o cajas de los mismos, de manera que se considere conveniente, y los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todos colores, tamaños y formas, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo que es como queda dicho.

Al presente me permito acompañar:

Comprobante de haber pagado el derecho de registro y el valor de la publicación de esta solicitud en la GACETA OFICIAL;

Comprobante de que la marca ha sido registrada en Estados Unidos de América;

El poder que me faculta para actuar en el asunto;

Cuatro facsímiles de la marca; y

Un clisé.

Panamá, Junio 25 de 1918.

Dios guarde a usted,

E. S. HUMBER.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección de Patentes y Marcas.—Panamá, 26 de Junio de 1918.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días de la fecha de la primera publicación no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a hacer el registro que se solicita.

El Secretario de Gobierno y Justicia encargado del Despacho de Fomento,

JUAN B. SOSA.

2 vs.—2

POLICIA NACIONAL

SEPTIMA SECCION

ORDEN SECCIONAL NUMERO 15

(PARA HOY 26 DE JUNIO DE 1918)

por la cual se da una baja como castigo.

El suscrito, Teniente Jefe de la 7ª Sección del Cuerpo de Policía Nacional

CONSIDERANDO:

Que hoy a las 9 y 30 a. m. se fugó el sindicado del delito de falsificación de billetes americanos, señor Guillermo Aguilar;

ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEPTO. DE CORRESPONDENCIA
ARCHIVO Y MICROFILMACION

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Que la vigilancia de dicho sindicado estaba a cargo del agente número 45, Inés Quintero;

Que éste por cohecho o negligencia, dió lugar a la fuga del citado Aguilar, y

Que por tal, Quintero se ha hecho acreedor a la pena que señala el artículo 359 del Código Penal,

ORDENA:

Dar de baja al referido agente número 45, Inés Quintero, y ponerlo a órdenes de la autoridad competente para los efectos consiguientes.

Léase la presente Orden en formación a los miembros de esta Sección por tres veces consecutivas y envíense sendas copias a los señores Secretario de Gobierno y Justicia y Comandante General del Cuerpo de Policía Nacional.

Dada en la Comandancia de la 7ª Sección del Cuerpo de Policía Nacional, a los veintiséis días del mes de Junio de mil novecientos diez y ocho.

El Teniente Jefe.

F. GUTIÉRREZ.

El Secretario de la Jefatura,

Raúl Ponce de G.

OFICINA DE REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público el 27 de Junio de 1918.

Escritura número 45 de 28 de Agosto de 1917 por la cual el Gobierno Nacional vende a Pío González un terreno de 8 hectáreas 1860 metros cuadrados situado en el Distrito de San Francisco, por la suma de B.13,30.

Escritura número 20 de 4 de Abril de este año por la cual el Gobierno Nacional vende a Santos Pinzón un terreno de 9 hectáreas 640 metros cuadrados situado en el Distrito de Montijo por la suma de B.5,00.

Escritura número 41 de 14 de los corrientes por la cual el Gobierno Nacional vende a José Alvarez un terreno de 28 hectáreas 3850 metros cuadrados situado en el Distrito de Montijo por la suma de B.14,50.

Escritura número 769 de 25 de Junio actual por la cual Nicanor Arturo de Obarrio y Enrique Linares venden a Manuel Medina Fabiani una casa situada en esta ciudad por la suma de B.6.000,00 y se cancelan varias hipotecas.

Escritura número 288 de 22 de Diciembre del año pasado por la cual el Gobierno Nacional vende a Baldomero Arrocha un terreno de 1 hectárea 750 metros cuadrados situado en el Distrito de Aguadulce por la suma de B.1,00.

Escritura número 773 de 26 de los corrientes por la cual Samuel Paúl Vecker confiere poder general a Merrill Franck Sand, en su carácter de representante legal de la «Colon Gas Company».

Escritura número 761 de 22 de este mes por la cual Luis Müller da en arrendamiento a José de la Cruz Herrera una casa situada en esta ciudad.

Escritura número 23 de 3 de los corrientes otorgada ante el Cónsul General de esta República en Nueva York por la cual Carlos Carbone Jr. confiere poder general a José Humberto Carbone.

Escritura número 484 de 8 de los corrientes por la cual Augusto Jacobs confiere poder general a doctor Kophcke.

Diligencia de fianza hipotecaria prestada por Domingo Bonvini sobre una finca situada en esta ciudad, ante el Juez Primero de este Circuito, para responder de las costas que se puedan ocasionar con la solicitud de un juicio.

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil durante el mes de Marzo de 1918.

PROVINCIA DE HERRERA.

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	Cupones de Nacimientos				Partes de Matrimonios	Partes de Defunción				Actas de Vecindad	
	Varones		Mujeres								
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales	Civiles	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
Chitré											
Monagrillo											
La Arena											
Los Pozos	1	2	2	3		3	1		4		
Cerros de Paja	1	1		1			2	1	1		
Ocú											
Carates											
Cerro Largo											
Llano Grande											
Rincón Santo											
Santa María		1		2							
Chupampa	4	7	4	3		5	4	3	6		
Las Minas	4	2	2	2		4	5	4			
Parita	1	2	2	1							
Cabuya											
Los Castillos											
Potuga											
Portobelillo											
Pesé	4	1	2	4		3	1	3	1		
Norte											
Sur											
Oriente											
Occidente											
Totales	15	16	12	16		15	13	11	12		

Panamá, 31 de Marzo de 1918.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

GONZALO WALKER H.

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil durante el mes de Marzo de 1918.

PROVINCIA DE LOS SANTOS.

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	Cupones de Nacimientos				Partes de Matrimonios	Partes de Defunción				Actas de Vecindad	
	Varones		Mujeres								
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales	Civiles	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
Las Tablas	3	5	2	4		1		1			
Bayano											
El Cocal											
El Pedregoso											
Tablas abajo											
El Quemado											
El Sesteadero	3		1	1							
La Palma											
La Teta											
Valle Rico											
Los Santos											
Las Guabas											
Sabanagrande											
Guararé	1		1	2			4		4		
Los Asientos											
Macaracas	3	2	4	5	4	9	2	10	1		
Pocrí											
Laja Mina											
Paritilla				1		2	1		3		
Pedasí											
Mariavé											
Tonosí		1		5		5	5	4	6		
Totales	10	8	8	18	4	17	12	15	14		

Panamá, 31 de Marzo de 1918.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

GONZALO WALKER H.

ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEPTO. DE CORRESPONDENCIA
ARCHIVO Y MICROFILMACION

Digitalizado por la Asamblea Nacional

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil durante el mes de Marzo de 1918.

PROVINCIA DE VERAGUAS.

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	Cupones de Nacimientos				Partes de Matrimonios	Partes de Defunción				Actas de Vecindad	
	Varones		Mujeres								
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales	Civiles	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
Calobre		6		7		19	4	12	11		
Cañazas	3	9	2	7		4	4	6	2		
Chitra											
Montijo											
Las Palmas	3	5	4	8		5	3	5	3		
Río de Jesús	2		1								
Santiago											
Atalaya											
Mariato											
Ponuga											
Soná	2	2	1	1		1	2		3		
Bahía Honda											
Esclere											
Guarumal											
La Soledad											
Quebrada de Oro		2		3		1	5	1	5		
San Juan											
San José				2							
San Francisco	1	3	3	1		3	3	3	3		
La Mesa	3	2	5	3		4	4	6	2		
Santa Fé											
Totales	14	29	16	32		37	25	33	29		

Panamá, 31 de Marzo de 1918.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

GONZALO WALKER H.

RESUMEN mensual por Provincias de los documentos enviados por los Alcaldes Municipales y Corregidores de Policía de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas.

PROVINCIAS	Cupones de Nacimientos				Partes de Matrimonios	Partes de Defunción				Actas de Vecindad Civil	
	Varones		Mujeres								
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales	Civiles	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
Bocas del Toro	7	12	3	13	2	21	5	23	3		
Coclé	14	16	9	14	1	8	20	9	19		
Colón	21	37	17	22	4	18	29	31	16		
Chiriquí	26	65	15	59	4	30	39	35	34		
Herrera	15	16	12	16		15	13	11	17		
Los Santos	10	8	8	18	4	17	12	15	14		
Panamá	53	105	51	85	10	93	51	77	67	4	
Veraguas	14	29	16	32		37	25	33	29		
Totales	160	288	131	259	25	239	194	234	199	4	

Panamá, 31 de Marzo de 1918.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

GONZALO WALKER H.

AVISOS OFICIALES

EDICTO

El Administrador de Tierras de la Provincia de Los Santos,

HACE SABER:

Que los señores José del C. Barahona, Plácido Barrios y Catalino González, han presentado en este Despacho la solicitud que se inserta, la que ha sido acogida por estar conforme y que dice así:

«Señor Administrador P. de Tierras.

E. S. D.

Haciendo uso del derecho que nos concede el artículo 161 del Código Fiscal, pedimos a Ud. que se nos expida título de propiedad del globo de terreno denominado «Punta Mala del Montijo,» de una capacidad de treinta hectáreas alinderado así: Al Norte, rastrojos de Magdaleno Quintero; Sur, cerco de Damián Quintero y terreno pedido por Manuel Espinosa; Este, cerco de Paúltaleón Domínguez y por el Oeste, camino que conduce a los trabajaderos del Montijo. El terreno en referencia no lo grava ninguna causal de impedimento y es de los adecuados a las labores agrícolas. En cuatro fojas útiles acompañamos la prueba que requiere la ley. Nos llamamos José del Carmen Barahona, Plácido Barrios y Catalino González, mayores de edad, jefes de familia, agricultores y vecinos de este Distrito.

Las Tablas, Junio 22 de 1918.

A ruegos de José del C. Barahona que no sabe firmar.

E. Tejada.

Rogado por Plácido Barrios que no sabe firmar,

Francisco González Siso.

Rogado por Catalino González que no sabe firmar,

E. Tejada.»

Y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 180 del Código Fiscal se fija el presente por el término señalado, en lugar visible de este Despacho — Las Tablas a 26 de Junio de 1918 a las 3 p.m.

El Administrador de Tierras,

AGUSTÍN DECEREGA.

El Secretario,

E. Urrutia B.

EDICTO

El Juez Segundo del Circuito de Colón,

Por el presente emplaza a la señora Laure Beatrice Wicks Lefferts para que por sí o por medio de apoderado comparezca al Despacho a estar en derecho en la demanda de divorcio y disolución de matrimonio que le ha iniciado su esposo *George A. Wicks*, dentro del término de treinta días, bien entendido que si así lo hiciere se le oirá y se le administrará la justicia a que haya lugar según la ley.

Para que sirva de legal notificación a la señora Laure Beatrice de Wicks, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy diez y ocho de mil novecientos diez y seis, a las tres de la tarde, por el término de treinta días.

El Juez,

OSVALDO LÓPEZ.

El Secretario,

Marcial Navarro.

6 vs. 4

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Natá,

HACE SABER:

Que en poder del señor Bernardo Arrocha se encuentra depositada de orden de este despacho, una vaca amarilla, parida de un ternero amarillo, herrada a fuego en la cadera del lado derecho con el siguiente hierro.

Esta vaca ha sido denunciada hoy, como bien vacante por Pedro Reyes quien la encontró sin dueño conocido en el llano de esta población y quien dice además, pastaba en el lugar mencionado hace como tres años.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 684 del Código de Policía se cita, llama y emplaza al dueño o interesado para que en el término de treinta días hábiles contados desde hoy, se presente a reclamarla; si así no lo hiciere será rematada en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Natá, Junio 21 de 1918.

MISAEL SOBERÓN.

Octavio Berrocal,

Secretario.

3 vs.—3

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Penonomé,

HACE SABER:

Que en poder del señor Segundo Quirós L. se encuentra depositada una novilla de color amarillo claro, marcada a fuego en el anca derecha con este fierro: OF y en la paleta del mismo lado así: AV, la cual ha sido denunciada como bien sin dueño conocido, y se encontraba pastando hace más o menos como dos años en los llanos del lugar del «Guayabo».

En consecuencia, de acuerdo con el artículo 648 de la Ordenanza número 87 de 1896, se emplaza a la vez a los dueños o interesados para que dentro del término de treinta días hagan valer sus derechos.

Si alguien comprobare su derecho, le será entregado el animal, previa indemnización de los gastos; de lo contrario se avaluará y venderá en almoneda pública por el Tesorero Municipal.

Penonomé, 17 de Junio de 1918.

El Alcalde,

JOSÉ O. RODRÍGUEZ,

El Secretario,

Lisandro Jaén.

3 vs. 3

Imprenta Nacional.—Req. 2365